

En el Locutorio y reja alta del Monasterio de Santa Maria de Parria Orden del Cister habito de San Bernardo, a veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, se reunieron en la forma de costumbre las Monjas de Coro del mismo Monasterio, especialmente nombradas D.^a Bernarda de Lecra Madesa, D.^a Teresa de Hermosa Priora, D.^a Getrudis Hermosa, D.^a Josefa Hermosa, D.^a Francisca Solachi, D.^a Prudencia de Cortabarría, D.^a Escolastica Zubia, D.^a Maria Anunciacion de Berganza, D.^a Umbelina de Echavarría, D.^a Benita Mañiz, D.^a Maria Presentacion de Zulueta, D.^a Maria Concepcion de Toronda, D.^a Juana de Zumasta, y D.^a Angela Hermosa, todas Religiosas de Coro y unicas de que al presente consta la comunidad de este referido Monasterio; y estando reunidas en esta forma, por si y en nombre de sus sucesoras, por quienes prestaron caucion a manera de fianza de que aprobaran, estaran y pasaran por el contenido de este instrumento, por si de mi el Escribano Real Numeral de la Villa de Salvatierra

J J J

ra y testigos infrascritos digieron: Que la comunidad religiosa de este Monasterio ha recibido anualmente cuatro fanegas y dos celemines de trigo de los poseedores de ciertos bienes raíces, radicantes en el Pueblo de Larrinzar y sus terminos con obligacion de celebrarse en la Iglesia de este repetido Monasterio de Barria una misa nocturna y responso, procedentes dichos bienes de Juan Perez de Larrinzar e Mari Perez su mujer, y los heredaron sus hijos, y entre ellos D.^a Elvira velaz de Larrinzar monja profesa que fue del mismo; que dichos bienes recayeron últimamente en D.^a Juan Gil Delgado vecino de la Villa y Corte de Madrid, quien los vendió al Sr. D.^o Manuel de velasco vecino de la Ciudad de Vitoria por escritura de primero de Setiembre y su aclaratoria de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete autorizadas por el Lic.^o D.^o Antonio de Cerna Escribano numeral de dicha Ciudad, y fueron heredados por el recordado Sr. Gil Delgado al fallecimiento de su Padre el Sr. Conde de Biberana; advirtiéndose que el mismo Sr. Delgado en uso de la facultad concedida por la Ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, extinguió el mencionado gravamen anual entregando á la Nación

ii oficinas del ramo mil setecientos noventa y
tres reales veinte y cinco centimos, como consta
de escritura otorgada por D.^o Vicente Gutierrez
Piñero Doctor en jurisprudencia Juez de prime-
ra instancia de Vitoria, y especial de Hacienda
publica de Alava en diez y ocho de Febrero de
dicho año de cincuenta y siete ante D.^o Grego-
rio de Guillerma Escribano del mismo Numero
y mayor de ventas; que aunque por este docu-
mento quedaron libres los bienes ~~indicados~~ de
la carga anual expresada, no obstante el Sr. D.^o
Manuel actual poseedor, por efecto de su deli-
cadeza, y atendido este negocio por el dictamen
del foro interno, ha invitado á las nominadas
religiosas, á que continuando la comunidad
con la obligacion de levantar por si y bajo su
cuenta y cargo el grabamen anual de la misa,
nocturno y responso, recibiesen una cantidad
proporcionada que computado el trigo á trein-
ta reales fanega y capitalizado su importe al
modico interes de tres por ciento, da un capi-
tal de quatro mil ciento sesenta y seis reales
vellon; que la comunidad no solo reconoce
la justicia de la pretension del Sr. Velasco, sino
su generoso y moral comportamiento; por lo
que agradecidas de sus sentimientos cris-

tiños y disinteresados, han condescendido
quisitosas con tales ideas y proposiciones, y en
su virtud desde ahora para siempre tomar
dichas Señoras Religiosas sobre si y sus
sucesoras la obligacion de la celebracion á
sus expensas del aniversario explicado, dejando
libre y suento de él al Sr. D. Manuel de Velasco
y quienes le sucedan en el goce de los referidos
bienes, mediante á que en este acto reciban en
monedas metalicas de uso corriente de su ma-
no y proter, los susodichos cuatro mil ciento
sesenta y seis reales vellon, de los que le otorgare
carta de pago en forma; e yo el Escribano doy
fe de su entrega y recibo por haberse realiza-
do á mi presencia y de los testigos que al fi-
nal se anotaran: Y mediante á que de la cita-
da escritura de diez y ocho de Febrero del año
ultimo de cincuenta y siete se tome raxon en
las oficinas correspondientes de la estincion
de la carga enunciada, no hay una necesidad
de hacerlo de la presente, pues que el objeto prin-
cipal es que conste de una manera induda-
ble que el Sr. Velasco y quienes lleguen á suce-
derle en el goce de los repetidos bienes, quedaran
en justicia y conciencia libres e indemnues

Q Q Q

de toda responsabilidad en el asunto relacio-
nado. A la subsistencia y cumplimiento de
esta escritura obligaron todos los bienes y eno-
lumentos de este Monasterio, con las sumisiones
y renunciaciones de derecho, incluidas las Le-
yes de la menor edad y todo beneficio de res-
titucion in integrum que los comprende. Asi
lo otorgan a quienes doy fe conozco, y firman
juntamente con el Sr. D.ⁿ Manuel de Velasco
en señal de aceptacion, siendo testigos D.ⁿ
Juan Ramon de Aguirre Presbitero Benefi-
ciado de dicha Villa de Salvatierra, D.ⁿ Juan
de Viguera, y D.ⁿ Santiago Villafruela domici-
liados en Mondragon y Vitoria respectivamen-
te. — Bernarda de Liza Abadesa — Teresa de
Hermosa Priora — Getrudis de Hermosa —
Josefa de Hermosa — Francisca de Solachi —
Prudencia de Cortabarría — Escolastica de Zu-
bia — Maria Anunciacion de Berganza —
Umbelina de Echavarria — Benita de Ibañez —
Presentacion de Zulueta — Maria Concepcion de
Toronda — Juana de Zumeta — Angela de
Hermosa — Manuel de Velasco y Alcaraz — Anto-
ni Pedro de Ibarreta. //

Y el dho Sr. presidente firmó en su fe con re-

misión a su protocolo, que se distingue en
el registro corriente con el número cien-
to cincuenta y tres, signo y fimo en es-
ta tercera hoja de papel común, fha se
en otorgamiento. 

Pedro del Barreto
